



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cuatro de julio de dos mil veintitrés

2023 – 00044

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – OCULTAMIENTO DE BIENES, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. UGO RICARDO FLOREZ POSADA.

Se le reconoce personería a la Dra. **GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA**, identificada con la T. P. Nro. 80.673 del C. S. J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-